



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext.2076

---

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD**  
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00-00268**  
DEMANDANTE: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**  
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO-CESAR ANTONIO OTERO RAMOS**

**Asunto:** Admisión de demanda.

Verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley, y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad**, formula el **MUNICIPIO DE SINCELEJO** con el fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 1852 de 2014 proferida por el Alcalde Municipal de Sincelejo y en consecuencia, se ordene al señor **CESAR ANTONIO OTERO RAMOS** reintegrar la suma pagada de más por la equivocada liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, realizada en dicha resolución, por lo que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

1. Vincúlese al señor **CESAR ANTONIO OTERO RAMOS**, identificado con la C.C. N°19.167.383 de Bogotá, beneficiado con la Resolución N° 1852 de 2014 descrita y notifíquesele esta providencia, así mismo, notifíquese tal proveído al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado al señor **CESAR ANTONIO OTERO RAMOS**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro

del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandante deberá allegar durante el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., la parte demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** En virtud de lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 166 y en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, requiérase a la parte actora para que allegue al proceso una (1) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado.
- 7.** Oficiése al señor **CESAR ANTONIO OTERO RAMOS**, con el fin de que suministre su dirección de correo electrónico, donde recibirá notificaciones.
- 8.** Se tiene al Dr. JAIME FIDEL GARRIDO RHENALS, abogado titulado, identificado con la C.C N° 92.523.193 y portador de la T.P. N° 93.225 del C. S. de la J. y, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Jueza